

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 5 DE AGOSTO DE 1820.

NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de S. Juan de Dios.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 8', y se oculta á las 6 h. y 52'. Debe señalarse el reloj al medio día verdadero 12 h. 05' 37".

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del día	Barómetr.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 0, 92.	77, 5	SO.	Claro.
A las 12 del D.	30, 0, 92.	79, 0	OSO.	id.
A las 6 de la T.	30, 0, 42.	78, 0	O.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 5 h. 36' Mad. 2.ª Baja mar á las 6 h. 6' Tard.
1.ª Alta mar á las 11 h. 52' Mañ. 2.ª Alta mar á las 12 h. 20' Noc.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día: el coronel D. Fermin Argañiz, primer comandante de España. = Parada: España. = Patrullas, Casillas y Baños: Milicia Nacional. = Rondas, Hospital, Teatro y Provisiones: Valencey.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 17 del que rige, se nos ha comunicado la orden que sigue. = Con esta fecha oficio al Sr. secretario del Despacho de Estado, avisándole la resolución de S. M., para que se prevenga á los cónsules en los puertos extranjeros no espidan certificados de origen para la pólvora con destino á España. Lo digo á VSS. en contestacion á lo que me espusieron sobre el particular en 4 del corriente mes. = Y la insertamos á V. S. para su noticia y efectos convenientes, sirviéndose darnos aviso del recibo. Dios &c. Madrid 22 de Julio de 1820. = Edmundo O-Ryan. Lorenzo Calbo de Rosas. = Sr. Intendente de Cádiz. = Es copia. = Alonso.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor editor. = Las cuentas del estinguido Pósito se darán al

público luego que se obtenga la resolución del Gobierno acerca de una solicitud que se le ha dirigido días pasados, relativa á que el arbitrio municipal que hoy se recauda por la Hacienda para extinguir la deuda de tan malhadado establecimiento, se recaude por el Ayuntamiento constitucional. A estas cuentas acompañará una esplicacion que ilustre al público en la materia; y si hasta ahora no se ha procurado por los síndicos lo que desea el autor del artículo inserto en el Diario del 26 del mes próximo pasado, es porque no han creído conveniente satisfacer á medias á este benemérito vecindario en un particular de tanto interes, tomado en consideracion por el Ayuntamiento desde que fue instalado, con arreglo á la Constitucion, aunque en honor de la verdad hay que decir que los Ayuntamientos de los años de 17, 18 y 19 no han necesitado ser constitucionales para mirar por el bien público en este y los demas ramos municipales con el mismo esmero que el actual.

Decir lo que adeuda el Pósito sin lo demas que es del caso para inteligencia de todos, ó como dice el autor del artículo, *para tener el consuelo de poder formar un cálculo de para tal tiempo estará estinguida esta deuda*, seria causar un verdadero desconsuelo. El deficit que resulta de las cuentas de nada sirve para la exactitud del cálculo que pretende hacer dicho autor, siempre y cuando no vuelva al Ayuntamiento la recaudacion del arbitrio, como se tiene solicitado; en cuyo caso, y no en otro, podrá lisonjearse el pueblo de que *para tal tiempo estará estinguida la deuda*. A no ser así, todo cálculo saldrá errado ciertamente.

Al concluir desvanecerémos una equivoacion que padece el autor cuando da á entender que de resultas de la deuda *se vende el pan diez ó doce cuartos en hogaza mas caro que en los pueblos comarcanos*. El arbitrio impuesto para la estincion de la deuda del Pósito equivale á dos cuartos en hogaza; luego no hay por que suponer que su duracion cause aquella subida de precio, mayormente si se atiende á que mucha parte del trigo ha dejado de pagar los derechos establecidos. Es cuanto tienen que decir al amante de su bien y del de sus conciudadanos—Los amantes del bien de sus conciudadanos, ó sea sus Procuradores síndicos.

O T R O.

Señor editor.—Muy 8r. mio: Oí decir en un grupo de gentes que habia en la plaza de la Constitucion, que se trataba de proveer la Administracion general de rentas decimales del obispado de Cádiz, por dimision que habia hecho el propietario. Unos decian que se nombraria un empleado activo, adicto á las instituciones presentes y de conocida probidad; pero me escandalicé cuando dijo otro de los individuos presentes que ya estaba hecha la eleccion, y que habia recaido, aunque interinamente, en un administrador de rentas de uno de los pueblos comarcanos á esta ciudad, llamado D. Ramon, el apellido no lo dijo, ignoro si por

modestia ó porque no lo sabia ; pero sí dijo que no era adicto al sistema constitucional , pues dió pruebas de ello en el mes de Enero, cuando se le presentó un comisionado del primer ejército al mando del general Quiroga , con órden del mismo general para que le entregase los fondos existentes en la depositaria de su cargo , y dicho administrador depositario le hizo ver palpablemente que no tenia existente en caja mas que una cortísima cantidad, que fue la que le entregó , ocultándole primorosamente la verdadera, como consta , segun dijo , de una esposicion suya , en la que solicitaba se le premiase este nuevo mérito que habia contraido, y que existe en una de las oficinas principales de esta capital.

Me fuí seguidamente á mi casa , pensando en quien habria hecho el nombramiento, y en poner estos renglones , á fin de que me hiciese el gusto de insertarlo en su apreciable periódico. B. L. M. de Vmd. su afmo. S. S.—*Pedro Búscalo.*

El Ayuntamiento de Málaga ha publicado lo siguiente.

Malagueños : Al romper nuestras cadenas , al tiempo que derrocábamos los españoles el despotismo , cuando restablecíamos la Constitucion política de España sobre las bases de la soberanía del pueblo , estábamos persuadidos de que la España era por segunda vez la libertadora del mundo civilizado.

No era vana nuestra esperanza , ciudadanos : los progresos de las luces ; la lucha insensata de los Gobiernos federados con santas alianzas para conservar el feudalismo , ó lo que es lo mismo, los tiránicos derechos de las dos clases privilegiadas del clero y la nobleza , que vivian del fruto de los sudores de los pueblos europeos , no podian ser de mucha dura. Los votos de la humanidad oprimida subian al Cielo cada dia. Sus votos han sido escuchados.

Nápoles , capital de las Dos-Sicilias , levantó la primera el estandarte de la libertad : 3000 ciudadanos militares y paisanos aparecieron en armas en los primeros dias de este mes en las inmediaciones de la antigua Partenope ; eludieron la eficacia inquisitorial de aquella policia ; aclamaron la Constitucion política española en todas sus partes , y el 9 del mismo entraron en triunfo en aquella capital 400 hombres , á su frente el canónigo Menachini : el Rey , sus dos hijos los príncipes Francisco y Leopoldo aceptaron con alegria el pacto social español , como ley fundamental de las Sicilias. El gozo universal , el entusiasmo y los festejos públicos se sucedian sin interrupcion ; las Calabrias quedaban extasiadas de regocijo ; siguiendo nuestro heroico egemplo , no ha habido una sola gota de sangre derramada.

Este es el extracto de las cartas y seis gacetas que por mar acaban de llegar de Nápoles , con gacetas y proclamas que se extractarán para instruccion del público. Sí , malagueños : nuestra sagrada causa era la del género humano , y si en Bailen hallaron los extranjeros el altar de la independenciam de Europa , que los

andaluces conquistaron aquel día, en la Isla de Leon al pie de las columnas de Alcides vendrán á ofrecer sacrificios sobre las aras que Quiroga y Riego levantaron á la libertad del mundo.

Viva la Constitucion politica de España : vivan las Andalucías, de donde salieron los rayos esterminadores de los despotas y opresores de la humanidad ; vivan los heroicos habitantes de las Dos-Siilias. De nuestra sala de Ayuntamiento hoy 31 de Julio de 1820.

Francisco Tellez. = Juan Ferry. = José Patrieio Gorria. = Luis de Carreras. = Ignacio Sot. = Felipe Prieto. — Braulio Hernandez , secretario.

COMERCIO

Dia 4. = Vales comunes de 600 pesos, cada uno ps. fs. Enero 175: Mayo 174: Setiembre 173. (Pocas operaciones.)

Capitania del Puerto 3 de Agosto.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer á las de hoy.

Bergantin inglés *Lavinia*, cap. Guillermo Packet, de Puerto-Cabello en 53 dias, con cacao y algodón. Dice el referido capitán, que el dia antes de su salida se habia publicado allí la Constitucion, y que el general Morillo habia pasado desde Valencia á Caracas para hacer lo mismo en dicha ciudad. Que estos actos habian sido acompañados de un júbilo extraordinario. Ocho embarcaciones menores de levante, con vino, aguardiente, papel, madera de construccion, ajos y aceyte, y uno id. de poniente, con fruta.

Despachados para salir. = Bergantin francés *Activo*, cap. Carlos Nicolas la Fee, para Málaga; polacra española *S. Antonio*, cap. José Aiglada, para S. Feñu; queche holandés *Maria Catalina*, cap. B. J. Smeengh, para Amsterdam; bergantin danés *Daniel y Emilia*, cap. Clemente Nielsen, para Málaga; queche inglés *Gratitud*, cap. D. Eytelman, para Málaga; cuatro misticos para Algeciras; una tartana y un falucho para Sevilla; un místico para Moguer; otro id. para Cartaya; un falucho para Chipiona; un místico para Cartaya; y un falucho para Sanlúcar.

AVISO.

En la cuesta de la Murga núm. 116, tienda de perfumerías, se hallan de venta las fumigaciones antisifilíticas del Dr. D. Salvador Gosalbes; y el manifiesto que ha dado este profesor, en el que se patentizan las admirables curaciones conseguidas con la aplicacion de este sencillo específico, cuyo escrito, no solo es útil á los profesores del arte de curar, sino tambien á los sujetos que padezcan enfermedades crónicas y rebeldes, los que podrán convencerse de si les está ó no indicado. Tambien se vende el bálsamo anti-reumático de D. Pedro Fullola, y una pomada anti-ophtálmica para curar las enfermedades de los ojos.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.

DICTAMEN FISCAL, EN LA CAUSA SEGUIDA
contra D. Tomás Lesica, ofrecido en el Diario del
dia 4 del corriente Julio.

El Promotor fiscal nombrado en esta causa la ha visto con la detencion que ella merece y dice: Que fundándose el procedimiento contra D. Tomás Antonio de Lesica sobre meros indicios ó congeturas de ser adicto al gobierno revolucionario de Buenos-Aires, cuantos esfuerzos se han hecho para buscar la justificacion de este delito en sus mismos papeles, han sido tan vana é infructuosa, como que ni ha sido posible conseguir que las sospechas se hayan elevado al grado de evidencia, ni se ha probado con hechos positivos cuales sean las noticias, ó cuales los auxilios con que Lesica haya favorecido á los insurgentes. En efecto, examinada la multitud de cartas que componen el volumen de este proceso, y prescindiendo de alguna espresion dudosa ó aplicable á diversos sentidos, cuya ambigüedad misma hace que no pueda calificarse como prueba cierta y concluyente del crimen, solo se encuentra en ellas una comunicacion mercantil, que, no estando prohibida á todos los demas que recibieron ó remitieron cartas á aquel pais (segun juiciosamente opinó el tribunal de la capitanía general en el oficio testimoniado al fólío trescientos setenta y siete) no parece haber una razon para que se considere especialmente vedada á Lesica; mucho menos cuando por punto general ha sido autorizada y espresamente permitida por S. M. en Real órden de 8 de Febrero de 1816, en que dispone que cualquiera de estos y aquellos dominios pueda armar en el corso, no solo para reprimir la audacia de los rebeldes, sino tambien para proteger las propiedades de los fieles súbditos que allí existen, su réposo, y sus relaciones de amistad, igualmente que su correspondencia comercial con los de la Península. = Interceptada la de D.

2
Tomás Antonio de Lesica en el correo, ningun cargo sólido puede producir contra él, la carta fólío 27, cuyo contesto bien claramente demuestra que Judah Benoliel hubo de ser avisado de esta ocurrencia por otro conducto. Menos puede arguirsele de culpa por el simple hecho de haberle sido remitidos los impresos y copia de periódico de los fólíos 6, 9 y 49; pues ademas de no ser unas proclamas seductoras ó subversivas, solo contienen relaciones de acontecimientos militares, de cuyas noticias, igualmente que de las que se le comunicaban por algunas de las cartas, lejos de haber cometido un abuso criminal, hizo un uso tan legítimo y plausible, cual fué participarlas á sugetos por cuya mediacion llegasen á oídos de nuestro gobierno, á fin de que aprovechándose este de aquellos conocimientos, pudiese combinar sus planes con mayor acierto; segun lo han declarado D. Domingo Antonio de Vea, D. Juan Miguel de Lostra, D. Rafael de Sufriategui y D. Francisco Lascano, al fólío 65 y 69; y á la vuelta del 127, 130 y 132. = Cuando se ha cuidado de adquirir ideas sobre el caracter, conducta y empleos de D. Ambrosio Lesica, y de D. Eugenio Sta. Coloma, hermano el uno, sobrino el otro, y corresponsales ambos del D. Tomás Antonio, por lo que este conocimiento podria influir para juzgar lo lícito ó ilícito de sus mútuas relaciones, el resultado ha sido no poco satisfactorio á todos tres. La representacion del fólío 47 es un elogio del D. Ambrosio y del D. Tomás. En ella, y en la declaracion de D. Domingo Aramburu, fólío 60, se les pinta como unos hombres juiciosos, humanos, caritativos y benéficos con los españoles europeos; hasta el extremo de socorrer á unos con su propio bolsillo, proporcionar á otros su libertad, y dispensar ayuda y consuelo en sus trabajos y miserias, á todos cuantos se acogian á su patrocinio. Los Sres. D. Juan de Cea y Villarroel, oidor de la audiencia de Buenos-Aires, y el Barón de Judas-Reales, fiscal de la de Chile, experimentaron en si mismos los efectos de esta beneficencia, segun

3

se acredita por el papel del fóllo 35, oficio del 284 al 285, y certificacion del 324; pues aunque ambos Sres. Ministros en sus dos citados informes no usan ya de aquel estilo ponderado y espresivo de que se valieron en su memorial al Rey, añadiendo el segundo no haber tenido reparo en firmarlo, por que en el no se hablaba directamente de la fidelidad de los dos hermanos, esto parece incombinable con el contesto de la misma representacion, en que, recomendando á S. M. los servicios hechos por los Lesicas, los presentan como un modelo digno de ser imitado por los demas americanos. Asi es que, aun cuando el D. Ambrósio hubiese egercido en Buenos Aires el cargo de alcalde de primer voto, esto no obsta para que pueda ser reputado por uno de aquellos hombres fieles y sumisos de quienes habla la citada Real órden de 8 de Febrero de 1816, ó como uno de los muchos realistas que en la Corte serian tenidos por insurgentes; segun la espresion del papel reservado, fecha en Montevideo 14 de Setiembre de 1817: á egemplo de no pocos buenos españoles que, fingiéndose partidarios de los franceses en la última guerra con aquella nacion, no reusaron aceptar empleos conferidos por los enemigos, para proporcionarse por este medio ocasiones de amparar y favorecer á sus compatriotas.—No es inferior el concepto que debe formarse de D. Eugenio Santa Coloma, en vista de lo testimoniado desde el fóllo 192 al 211. Habiendo sido preso por sospechoso, y seguídosele causa en la capitania general justificó su ódio al Gobierno insurreccional, su adhesion al nuestro, las persecuciones que por el mismo motivo sufrió su Padre, la decadencia que experimentó su casa, y sus deseos de verificar la emigracion que al fin realizó: de aquí provino ser puesto en libertad, y absuelto por sentencia que fué confirmada por el suprêmo Consejo de la Guerra, revocándola en cuanto á la condenacion en costas, apercebimientos y prevenciones que contuvo, y encargando al capitan general que en lo sucesivo cuidase de que los que vinieran á refugiarse en

4
la Península, huyendo del partido insurgente, no fuesen molestados, vejados ni detenidos mas que lo que absolutamente fuese preciso é indispensable para informarse y cerciorarse de su procedencia y calidad; á fin de evitar los perjuicios, daños é inconvenientes que de otro modo podrian originarse. = Pero, fuera cual fuese la comportacion de aquellos individuos, D. Tomás Antonio de Lesica no tanto debe ser juzgado por la agena, quanto por la suya propia, que resultó acrisolada y purificada en la causa que la misma capitania general le fulminó por su evasion del Rio Janeiro á Buenos-Aires, á pesar de las precauciones adoptadas por el Sr. Encargado de negocios en aquella corte. Preso entonces por la sospecha que inducia este hecho, acreditó plenamente que su ida al pais insurgente fué con el objeto de salvar sus intereses y los de sus amigos: que jamas se adhirió á las ideas de los rebeldes, que siempre permaneció fiel al Rey y á la Nacion; que favoreció á los españoles en quanto pudo: que coadyubó á la libertad de prisioneros: que comunicó noticias interesantes á nuestro gobierno, y que escribió cartas significativas de la violencia y disgusto con que vivía en aquellas regiones. A consecuencia de esto recayó auto definitivo, mandando sobreseer en el expediente en estado de sumario, y declarando al D. Tomas libre del cargo de infidencia que se le atribuia. Asi todo consta por las diligencias testimoniadas desde el folio 114 al 170. Envolviendo pues esta sentencia, una espresa aprobacion de la conducta de Lesica en Buenos-Aires, no hay para que acudir al egemplar de D. Ventura Maréo del Pont, ni á la Real orden que á favor de este parece haberse comunicado en idéntico caso al Virey del Perú, con fecha tres de Setiembre de 1814, citada por aquel, en el folio 40 de su primera declaracion. = Indemnizado así el D. Tomás Antonio Lesica, era necesario que hubiesen sobrevenido nuevos y mucho mayores méritos, capaces de legitimar la justicia del actual procedimiento; pero el fiscal no los encuentra tan poderosos

5
como se ha creído, en los documentos reservados que remitió el Esmo. Sr. Ministro de la Guerra, y que han sido el origen principal de este proceso. Por conocidos que sean á aquel Ministerio, y por caracterizados que se supongan sus autores, la ocultacion de sus nombres y firmas, hace que deban considerarse como unos papeles anónimos, sin valor alguno ante la ley, incapaces de constituir prueba, insuficientes para despojar á un hombre de su libertad, y sobre todo nada conformes al sistema Constitucional, segun el cual deben manifestarse al verdadero, ó presunto réo los nombres del delator, ó acusador y de los testigos que depongan contra él, dándole cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son. — Las exposiciones de los Sres. Baron de Juras Reales, y D. Juan Cea Villaroel, á los fólíos 284 y 324, poco ó ningun mérito añaden al proceso. El primero contrayéndose á D. Tomás Antonio Lesica, dice que en cuanto á este nada puede asegurar acerca de su fidelidad al Rey, y á la nacion Española: que en Buenos-Aires no oyó cosa alguna que le haga desmerecer este concepto: y que nada pudo traslucir de los avisos que él y su hermano D. Ambrosio hayan acaso podido darse en materias de Estado. Ya se vé que este testigo nada prueba contra D. Tomás. Lo mismo sucede con respecto al Sr. Cea Villaroel, el cual suponiéndole partidario de los insurgentes, habla puramente de boidas, por voces vulgares, sobre débiles y pequeños fundamentos, por falibles ó arbitrarias ilusiones, y con referencia á personas desconocidas é indeterminadas. Solamente nombra á un D. Francisco Martinez; pero ni se ha sabido quien sea este sujeto, ni ha podido ser encontrado á pesar de las diligencias hechas en los fólíos 289 y 320. Cita cierto pasage ocurrido en un café de Cádiz; mas, cuando se trató de apurar la certeza del hecho, resultó por el testimonio del fólío 288 al 289 vuelto, ser inconducente, y no tener relacion alguna con D. Tomás Antonio Lesica: de modo que este otro testigo es tan poco digno

6...
de fé en lo judicial, como que á la circunstancia esencialísima de no dar una razon cierta de su dicho, añade la equivocacion ó falsedad de los datos en que se funda.—Resta hablar de un cargo que al Promotor fiscal no parece tan fuerte como podria serlo en otras circunstancias. Tal es la evasión de Lesica, del Castillo de Sta. Catalina, si contra este individuo resultase una procedente justificacion de delito, no hay duda que su fuga se estimaría como una tácita, ó ficta confesion; pero faltando aquel previo sustancial requisito, solo puede y debe mirarse como un efecto de la innata propension del hombre ácia su natural libertad. Además tiene el fiscal entendido que D. Manuel Oltra, comandante que era de la guardia de aquella fortaleza, cuando huyó Lesica, considerado de orden de S. M. como co-reo de esta causa por los cargos que en ella puedan resultarle; sin embargo de haber sido privado de empleo por sentencia del Consejo de guerra de Sres. oficiales generales, y fugándose tambien posteriormente de la prision, no solo ha sido repuesto en su carrera militar, sino ascendido á mayor graduacion, como todos los demas que han servido en el primer ejército Nacional. Si fuese cierta esta especie (que el juzgado podrá apurar, pasando oficio para ello al Sr. D. Antonio Quiroga, general del mismo ejército) parece no haber una razon para que Lesica deje de ser mirado con igual indulgencia. Por último, cuando nuestro amado Monarca en su manifiesto á los habitantes de Ultramar convida con su Real clemencia á aquellos que tan notoria y abiertamente han incurrido en rebelion, invitándolos á que cesen los ódios, los enconos y los partidos: cuando por su reciente Real orden de 11 de Mayo próximo anterior, se ha servido mitigar el rigor de las leyes hasta el extremo de dispensar indulto á los nacionales franceses que de hecho hayan contribuido á la insurreccion, ya sea llevando armas á los disidentes, ya sea sirviéndoles en espionage, ya sea prestándoles cualesquiera otra clase de auxilio directo ó in-

directo ¿cuánto mas digno será de la Real piedad y beneficencia el español D. Tomás Antonio Lesica, contra quien no existen pruebas justificativas de haber cometido igual crimen? El Promotor fiscal lo juzga asi; y procediendo con la imparcialidad propia de su oficio, estima que, por lo que hasta ahora resulta, debe sobreseerse en esta causa, dictándose por el Tribunal las declaraciones y pronunciamientos que considere consiguientes á la naturaleza y circunstancias del negocio. Sin embargo la superior ilustracion de V. S. resolverá lo mas acertado y conforme á justicia. Cádiz 12 de Junio de 1820.—Licenciado D. Carlos Gutierrez de Robles.

Cádiz: En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo,
 Año de 1820.

ARTICULO COMUNICADO.

San Fernando 31 de Julio de 1820.

Señor Editor del Diario de Cádiz: muy Sr. mio; he tenido el mayor placer al leer el artículo comunicado que vna. compañía á su periódico de 28 de este mes: seguramente ha sido un hallazgo muy apreciable para mí; invitado ha hacer notorias las ocurrencias habidas para mi restitucion á la secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, de que estaba despojado á la vista y con admiracion de un pueblo que conoce mis buenos y dilatados servicios en continuados años cerca del cuerpo Capítular, no podré esponerme á la censura, y ocuparé francamente la imprenta, medio que jamás hubiera tomado si no me convidara á ello eficazmente el escribano público de esta ciudad D. José María Warleta y Moro, porque ni rezelé nunca que mi moderacion y sufrimiento me hiciera desmerecer en el concepto público, ni menos que dejase de ser protegida mi justicia por la Diputacion provincial, única autoridad que exclusivamente debia entender y fallar definitivamente en el punto de la cuestion sin admitir recurso alguno, conforme al artículo 21 de la ley de 23 de Junio de 1813.

No puede presentarse á la luz de la buena razon un particular mas claro y sencillo que el de que se trata, ni mas notorio en esta ciudad. Nadie duda que en el año de 1796 obtuve título de escribano notario de Reynos, y que desde entonces casi todas mis actuaciones fueron en la escribanía pública y de cabildo, única en aquel tiempo, que mis buenos servicios inclinaron al cuerpo capítular para que me nombrase escribano segundo de Ayuntamiento en el año de 1803, y que de aquí siguiera la ejecucion de la segunda escribanía igual á la primera para la que fui nombrado en propiedad por resolucion del Rey á consulta del consejo en el año de 1805: que establecido el gobierno Constitucional fui nombrado secretario en propiedad del Ayuntamiento en 17 de Febrero de 1813, y cumpliendo con los artículos 1.º y 2.º del decreto de 18 de Enero de 1812 que prohíbe pueda una misma persona ejercer dos empleos en propiedad, dimitiendo uno de ellos en el término de ocho dias, renuncié mi escribanía, y acepté la secretaría de que obtuve aprobacion por la Regencia en 2 de Julio del mismo año, declarándose vacante mi escribanía por mi ascenso á la secretaría y nombrándose para que la sirviera al escribano D. Francisco Noredá, segun la orden de la misma Regencia

de 13 del referido mes: que se vi la secretaria à toda satisfac-
cion, y sin disgusto del público hasta el dia 29 del mes de
Junio de 1814 en que cesé, no por delito que cometiese, sino
es por cumplimiento al decreto del Rey de 16 del mismo mes
en que mandó que los Ayuntamientos se arreglasen en el uso
de sus facultades económicas y demas que le correspondiese à
las leyes que regian en 1808, volviendo las mismas personas
que entonces estaban al ejercicio de sus respectivas funciones:
que en seguida principiaron los recursos dilatadíssimos y muy
costosos que notoriamente se sabe he seguido en el consejo pa-
ra que se me restituyese à mi escribania, y como tan sabidas
las ocurrencias desgraciadas de este negocio, bastará decir que
en seis años continuados de litigio no habia llegado el fin, quan-
do volvió à restablecerse gloriosamente el sistema constitucional,
y en este caso ¿seria justo que el Ayuntamiento procediera à
nombrar secretario como si el destino estuviese vacante, y que
la Diputacion provincial lo consintiera, puesto que no puede ha-
cerse novedad en estos destinos sin su conocimiento?

El mismo Ayuntamiento y Warleta conocieron el derecho
indispensable que me asistia, y constante la imposibilidad de
entrar yo al ejercicio de mi empleo en los momentos de haber-
se instalado la corporacion constitucionalmente porque me ha-
llaba ausente, como lo estuve la mayor parte de los seis años,
separado de mi casa y familia, por estar à la mira de un pleito
que me ha traído mi ruina, y de cuyo éxito pedia en aque-
llas circunstancias mi subsistencia, no procedieron à nombrar
secretario en propiedad, eligieron à Warleta interinamente por
que estaba à sazón sirviendo en la clase de escribano de cabil-
do, y es tan evidente que jamás pensó en la propiedad quando
en su misma escribania permaneció despachando los asuntos de
la secretaria todo el tiempo que le duró la interinidad, y si ha-
blara de buena fé diria, como manifestó antes y despues de mi
regreso à varias personas, que siempre esperaba como de jus-
ticia mi restitucion al destino.

Yo que tenia toda la confianza que debia prometerme por
tan legítimos y fundados antecedentes de que à mi presentacion
en mi domicilio habia de ser repuesto, aceleré mi regreso, y
abandoné aquellos pleitos luego que supe se habia instalado en
esta ciudad el Ayuntamiento Constitucional, y en efecto llegué
à Cádiz el 19 de Febrero permaneciendo allí seis dias hasta que
tocando la imposibilidad que tenia de entrar en mi casa por la
incomunicacion que rigorosamente se observaba con esta ciudad,
tuve forzosamente que retirarme y permanecer entre el Puerto
de Santa Maria y Sevilla esperando la coyuntura que no pude

lograr hasta el día 18 de Marzo en que fué el primero que entro por el puente de Suazo. Si esto es mantenerse apático al clamor de la patria y venir á cojer el fruto de otros, dígame el Sr. Warleta qué era lo que debia hacerse para pasar por medio del ejército de Freyre, y qué propiedad suya es la que yo he reclamado.

Si Warleta tuviera en memoria lo que muy poco tiempo hace pasó, no daría tanta larga á su pluma, sería mas contenido y no oiria lo que precisa recordarle, si es que quiere variar en lo venidero el caracter de ambicion desmedida con que se presenta. No hace tanto que lo conocimos escribiente de la secretaría que yo despaché con propiedad todo el tiempo que fué gobernador militar y político de esta plaza el brigadier de la Marina Nacional D. Diego Alvear; y tambien sabemos que pasó de allí á la escribanía que hoy despacha, y de que era propietario D. Bartolomé Canle Gomez, al que escusaba en calidad de teniente; asimismo vimos con admiracion la rapidéz con que se elevó á escribano público y de cabildo en el momento de obtener el título de notario de reynos ocupando la vacante de Canle, sin mas mérito que la voluntad del Ayuntamiento del año de 1815, que como árbitro en la eleccion quiso hacer esta gracia de que ha resultado la ruina completa de dos familias, al paso que florecia la suerte de Warleta con los ingresos que le proporcionaba la poca asistencia que habia de escribano en la que yo reclamaba.

Sean cuales fueren los méritos que haya podido contraer Warleta, y yo desconosco, tanto porque estuve ausente, como porque ni he visto ni llegado á entender que en ninguna ocasion se haya dicho cosa alguna en favor de ellos, es lo cierto que por los mismos podrá ser acreedor á destino ó empleo de la mayor elevacion, pero de ninguna manera podrá corresponderle la secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, tan justa y legalmente adquirida por mi, y en cuya posesion me declara con repeticion la justificacion de la Diputacion provincial, penetrada de mi justicia y en conformidad de lo resuelto por S. M. en el decreto de 19 de Abril último, mandando restituir á los empleados y funcionarios públicos que crearon en sus destinos por consecuencia del decreto de 4 de Mayo de 1814 dado en Valencia.

Warleta, engreido en sus deseos, se queja infundadamente de las determinaciones repetidas de la Diputacion provincial, como si no supiera por poco que haya adelantado en su oficio, que los juicios tienen sus trámites, y que la restitucion de un despojo, ni admite dilacion ni entorpecimiento, por tanto es

muy extraño que haga una admiración tan importuna de que su opinión sobre si me comprendía el decreto, no había surtido el efecto que deseaba, cuando debes conocer que con las nuevas instituciones desapareció la arbitrariedad y el despotismo; que el valido no hace su suerte sobre las ruinas del perseguido; y que la ley sabiamente tiene puesta la traba á la maldad y no consiente que sea ningano castigado antes de ser juzgado y oírlo en el juicio que corresponde, porque aquellas sorpresas de otro tiempo ya no existen.

He dicho que Warleta ha descubierto el caracter de desmedida ambicion, fundado en que, desconociendo la ley que no le permite mas que el uso de un empleo en propiedad, conserva su escribanía numeraria, ha tratado y conseguido en los últimos acuerdos que celebró el Ayuntamiento por su presencia, que se cierre la escribanía que yo renuncié, trasladando á la suya los protocolos y expedientes correspondientes, y además quiere la secretaría del Ayuntamiento, si esto tiene ó puede dársele el nombre de desmedida ambicion, confirma la expresión; pero si no debiere tener tal fuerza en el concepto público, la reformo.

Aunque el artículo comunicado quedaba bien contestado con el desprecio, me he decidido á dar esta idea de todas las ocurrencias porque el impreso habrá corrido por muchas partes en que no es conocida la integridad y justo modo de proceder del Excmo. Sr. presidente y Sres. que compusieron la provisional Diputación provincial, y formando la actual, por lo que pudiera influir en el concepto público la abultada queja de Warleta, y tambien por lo que á mí hace; pero en el concepto seguro de que aun cuando dé á luz la segunda parte que ofrece plena de gracias, no volveré á emprender estos trabajos porque el tiempo todo lo necesito para atender al desempeño de las obligaciones de mi destino, si es que he de llevarlos sin los vicios y defectos considerables que se advierten en los pocos antecedentes que hasta ahora se me han pasado y fueron actuados en la interinidad, porque siendo yo solo para el despacho respectivo á un quenta corta dotacion de 1000rs. no me permite pagar dependientes, ni tampoco quiero que el Ayuntamiento siga en la responsabilidad de pagar escribientes sin que preceda la aprobación de sus salarios, como sucedia en tiempo del interino Warleta, y no puedo invertir el tiempo mas que en cosas utiles.

Ruego á vmd. tenga la bondad de insertar en su periódico esta contestacion de S. S. S. Q. B. S. M.

Francisco Terán.

Cádiz: 1830: en la imprenta Garitana de D. Esteban Picado